

SESIÓN ORDINARIA Nº 1916-2016

Miércoles 24 de agosto de 2016

Acta de la sesión ordinaria Nº 1916-2016, celebrada por el Consejo de Salud Ocupacional el día miércoles 24 de agosto de 2016, en las instalaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Miembros presentes: Fernando Llorca Castro, Walter Castro Mora, Geovanny Ramírez Guerrero, Sergio Laprade Coto, Mario Rojas Vílchez, Patricia Redondo Escalante, Róger Arias Agüero, y Hernán Solano Venegas, Secretario. **AUSENTE JUSTIFICADO:** Carlos Alvarado Quesada

Orden del Día

1. Apertura
2. Lectura y discusión del Orden del Día
3. Lectura, aprobación o modificación del acta de la sesión ordinaria 1915-2016 del 03 de agosto del 2016
4. Audiencias
5. **No Hay**
Informes de Correspondencia
 - 5.1 **Yolanda Fernández Ochoa, Cámara de Comercio de Costa Rica**
 - 5.2 **Luis Carlos Rodríguez Ramírez, Calzado Ross**
 - 5.3 **Mainor Anchia Angulo, Representante Sindical, ANEP**
 - 5.4 **Mainor Anchia Angulo, Representante Sindical, ANEP**
6. Informes Ordinarios
 - 6.1. *Informes de la Presidencia*
No Hay
 - 6.2. *Informes de la Dirección Ejecutiva*
 - 6.2.1. **Proyecto Estrategias educativas para propiciar actitudes de prevención a nivel de preescolar y escolar**
 - 6.2.2. **Criterio Técnico Integrado CTI-06-2016**
 - 6.2.3. **Criterio Legal ASLE-CSO-30-2016**
 - 6.3. *Asunto de los Directores*
No Hay
7. Informes de las Comisiones
No hay
8. Asuntos Financieros
No Hay
9. Mociones y sugerencias
10. Asuntos varios
11. Cierre de la sesión

Apertura: Al ser las diecisiete horas en punto, el señor Vicepresidente Fernando Llorca Castro, da inicio a la sesión ordinaria Nº 1916-2016 del día 24 de agosto de 2016, estando presentes Walter Castro Mora, Geovanny Ramírez Guerrero, Mario Rojas Vílchez, Sergio Laprade Coto, Róger Arias Agüero, Patricia Redondo Escalante y Hernán Solano Venegas, Secretario

2. Lectura y discusión del Orden del Día

Fernando Llorca Castro: Consulta a los demás directores y directoras sobre la propuesta del orden del día.

ACUERDO N° 2606-2016: Se aprueba el Orden del Día, de la sesión ordinaria N° 1916-2016 del miércoles 24 de agosto del 2016. Unánime.

3. Lectura, aprobación o modificación del acta de la sesión ordinaria 1915-2016 del 17 de agosto del 2016

ACUERDO N° 2607-2016: Se aprueba el acta de la sesión ordinaria N° 1915-2016, del 17 de agosto del 2016 Unánime.

4. Audiencias No Hay

5. Informes de Correspondencia

5.1 Oficio PE-032-2016. Yolanda Fernández Ochoa, Cámara de Comercio de Costa Rica

Se recibe oficio de la Cámara de Comercio de Costa Rica, en la que se expone su desacuerdo con el criterio técnico jurídico de la Asesoría Legal de la Secretaría Técnica, respecto de que para ser encargado de la oficina de salud ocupacional, debe ser un trabajador de planilla de la empresa, por lo cual se oponen, por cuanto la función puede ser desempeñado mediante contratación a un experto por servicios profesionales y solicitan que lo actuado por la parte administrativa de no dar trámite a las solicitudes, se detenta por cuanto no es legalmente procedente, por cuanto no está así definido en el Reglamento de Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional.

Hernán Solano Venegas: Sobre lo planteado, quisiera informar que ya en días pasados me he reunido con representantes de empresas especializadas en los servicios de salud ocupacional, donde nos han presentado inclusive una propuesta de modificación al Reglamento de oficinas, con la finalidad de adecuarlo a lo requerido por el artículo 300 del código de trabajo. Administrativamente he girado la instrucción de que se dé trámite a las solicitudes de registro del encargado de salud ocupacional de las empresas, a partir de que el Reglamento no hace diferencias respecto de la modalidad de contratación para cubrir la función de encargado de la oficina de salud ocupacional.

ACUERDO N°2608-2016: Se instruye al Director Ejecutivo, comunique a la Cámara de Comercio de Costa Rica, que se está dando tramite al registro de los encargados de las oficinas de salud ocupacional, indiferentemente de la modalidad de contratación, para lo cual el empresario debe tomar en cuenta de que se trata de una función que representa una función de asesoría permanente y continua. En Firme y Unánime.

5.2 Luis Carlos Rodríguez Ramírez, Calzado Ross

Se recibe solicitud el 18 de agosto, por parte del señor Luis Carlos Rodríguez Ramírez, representante legal de la empresa Calzado Ross, cédula jurídica 3-101-600903, el cual solicita se le exonere de contar en el Botiquín de primeros auxilios de férulas inmovilizadoras y del collarín cervical por cuanto están muy cerca de la cruz roja y su personal no está capacitado para primeros auxilios, lo anterior en función del artículo 25 del Reglamento 13466-TSS de Riesgos del Trabajo, donde indica que “El Consejo de salud Ocupacional podrá disponer modificaciones de los artículos del botiquín (...) de acuerdo a las características y condiciones de los centros de trabajo”.

ACUERDO N°2609-2016: Se acuerda rechazar la solicitud para exonerar de la obligación de mantener en el botiquín de primeros auxilios, las férulas inmovilizadoras y el collarín cervical, por cuanto es responsabilidad del patrono contar con los artículos mínimos de primeros auxilios y velar por la capacitación adecuada de sus trabajadores. Unánime.

5.3 Mainor Anchía Angulo, Representante Sindical, ANEP

Se recibe oficio CO-UDO-FP-07-466-2016, suscrito por el señor Mainor Anchía Angulo, de la ANEP, donde solicita un análisis de la situación de la jornada y los roles que se implementan a los funcionarios policiales según la información remitida, que permita que el Consejo emita un pronunciamiento.

El Consejo conoce la solicitud y acuerda:

ACUERDO N°2610-2016: Se solicita al Director Ejecutivo analizar con su equipo técnico la solicitud planteada y presentar a este Consejo, una propuesta respecto de los alcances de las acciones a realizar, que permita emitir un criterio técnico fundamentado. Unánime.

5.4 Mainor Anchia Angulo, Representante Sindical, ANEP

Se recibe oficio CO-UDO-FP-08-508-2016, suscrito por el señor Mainor Anchía Angulo, de la ANEP, donde solicita que se pueda dar trámite a la solicitud realizada según oficio CO-UDO-FP-07-466-2016.

ACUERDO N°2611-2016: Se acuerda comunicarle al señor Mainor Anchia Angulo que hemos dado tramite a la solicitud y que se encuentra en análisis de la Secretaría Técnica del Consejo de Salud Ocupacional y se le otorga audiencia para la sesión del Consejo del 7 de setiembre del presente año. Unánime.

6. Informes Ordinarios

6.1 Informes de la Presidencia

No Hay

6.2 Informes de la Dirección Ejecutiva

6.2.1 Proyecto Estrategias educativas para propiciar actitudes de prevención a nivel de preescolar y escolar

1. Justificación

El Consejo de Salud Ocupacional, como organismo técnico en la materia, bajo el deber de tutelar y proteger la salud de las personas en el trabajo y con el propósito de actuar sobre los altos índices de accidentabilidad laboral, ha orientado su hacer entre otras acciones, a la educación, en busca de valores inherentes a la protección de la salud, valores fundamentales que todas las personas deben asumir para ser responsables de nuestra propia integridad física y la de los demás, normas de conducta y actitudes de prevención ante el peligro.

A partir de la experiencia realizada en las escuelas a nivel de I y II ciclo con programas como “El patrullero Cruz Verde”, que tenía como objetivo la prevención de accidentes en la escuela y el aprendizaje de normas de seguridad vial con experiencias sobre la prevención de Riesgos en el Hogar, el Consejo de Salud Ocupacional vuelve su mirada al Museo de los Niños y apuesta a proyectos dirigidos a niños y niñas, porque ellos aprenden experimentando, analizando entre pares sobre lo que es correcto e incorrecto, evidenciando que si se logra estimular a través del juego y la experimentación actitudes y valores de prevención, tendremos futuros trabajadores y empresarios que realizan su tarea, profesión u oficio con normas y procedimientos seguros, en forma intrínseco.

El Museo de los Niños realiza alianzas con organizaciones para poder llevar a cabo su labor educativa, y el Consejo cree firmemente que con estrategias de interactividad en las cuales la tecnología medie de manera lúdica, el tema de la prevención desarrollado sobre valores de conducta y actitudes de comportamiento en forma correcta, tolerancia, respeto, solidaridad, confianza, cala en los niños y niñas de todos estos valores y aprenden a actuar respetándolos siempre.

En estos momentos el “Museo de los Niños” cuenta con una sala denominada “Barrio Seguro” el cual a través del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica y del Ministerio de Seguridad Pública, están desarrollando los temas de prevención de incendios y de prevención de abusos contra menores, el cual cubre la seguridad en el hogar y la comunidad.

El tema de protección y seguridad de los niños en la escuela, es de interés en este proyecto, se pretende que, desde la niñez se pueda valorar la vida. Actuar y comportarse orientado a la seguridad personal en el juego, en las labores escolares, identificar espacios peligrosos y riesgos a la salud, como por ejemplo daño a la columna, que puede ocasionar el peso de los “salveques” o bultos, el respeto de su propio cuerpo y el de los demás; y toda forma de maltrato físico, verbal o psicológico que se produce entre escolares, entre otros temas.

Otro aspecto importante, es la accesibilidad como una condición necesaria para el acceso y participación de todos, un valor a fomentar en los niños, que todos independientemente de las posibles limitaciones funcionales, pueden tener acceso a la educación, al trabajo, a la diversión.

2. **Situación actual**

El plan de acción de la Política Nacional de Salud Ocupacional, denominado PREVENSO 7.5, indica que “El Estado Costarricense ha formulado la Política Nacional en Salud Ocupacional con el propósito de definir las acciones nacionales tendientes a proteger la vida y la salud de la población trabajadora, promover el respeto a la dignidad humana y asegurar condiciones de trabajo dignas y seguras. Esta política se fundamenta en el respeto, protección y realización de acciones acordes a los derechos humanos, a los derechos laborales y de seguridad social.”

Entre las principales líneas para el desarrollo de esa política de salud ocupacional, está el implementar acciones de educación y formación, a través de la continuidad del proyecto de incorporación del tema “salud ocupacional” en el sistema educativo nacional, específicamente en el I y II ciclo, a través de las materias de ciencias y estudios sociales. Situación que motivó la propuesta de creación de módulo en el Museo de los Niños, que refuerce los temas ya incorporados en el sistema educativo.

Es importante destacar que la educación y la capacitación deberá concentrarse a la información que nos arrojan las últimas estadísticas nacionales de accidentabilidad laboral, que muestran que 61% de los accidentes, trajo como consecuencias importantes las lesiones por caídas y golpes, lumbalgias, hernias, por sobreesfuerzo físico, posturas y posiciones incómodas en la realización del trabajo entre otros, en ocupaciones como peones agropecuarios y de la construcción e industriales, empacadores manuales, conserjes, soldadores, conductores, asistentes de pacientes.

Es por ello, que como estrategia preventiva, es necesario desarrollarlas con escolares, para que ellos se apropien de un concepto amplio de prevención por medio de valores y de generación de actitudes de prevención.

La preparación de material alusivo a los riesgos en la escuela, tales como golpes, cortes, caídas del mismo nivel y los sobreesfuerzos físicos por posturas y posiciones inadecuadas, principalmente en el manipulación de los bultos, posturas en el uso de equipos de portátiles, posturas viciosas, manejo de comportamientos peligrosos, el respeto por los demás, valor del trabajo, el respeto de las diferencias niñas y niños delgados, altos, gruesos, pequeños, será el propósito fundamental de este proyecto, único a nivel museos cuya población principal son los niños de todo el país.

Es necesario promover, con este proyecto el uso de técnicas que faciliten y ayuden al desarrollo del niño, en forma segura, con ayudas ergonómicas e información adecuada para mantener la salud física óptima, e incluso como salvar los obstáculos o barreras de accesibilidad del entorno, escolar, comunidad y el hogar.

3. **Área de conocimiento:**

Educación para la salud, generando actitudes de prevención: constituye una estrategia fundamental que trata de capacitar al individuo para alcanzar un estado de salud y de bienestar óptimos, a través de actuaciones que mejoren los determinantes de la salud, como son los estilos de vida y entornos saludables. Informando, formando e implicando a la población sobre los distintos aspectos relacionados con la salud y la enfermedad, el riesgo, el peligro, la prevención de accidentes, enfermedades y el acoso escolar.

4. **Población Meta:**

1. Población visitante al Museo de los Niños.

Según estadística proporcionada por el Museo de los niños, en el año 2015 registran 250, 000 visitantes que incluyen niños y acompañantes.

2. Población de I y II ciclo y preescolar del sistema educativo nacional.

Niños y niñas de preescolar y de I y II ciclo de La Educación General Básica del sistema educativo costarricense, que al año 2015 es de 563. 862 niños y niñas, de las cuales 118.183 son de educación preescolar y 445.679 de I y II ciclo. Los niños y niñas estudian en 301 centros privados y 3860 públicos distribuidos en 27 direcciones regionales.

Dirección Regional	Total de matrícula por Nivel Educativo	Número de Centros Educativos		
	I y II ciclo	Prescolar	Privada	Pública
San José Centro	29061	7911	31	47
San José Norte	28458	8659	41	46
San José Oeste	24728	6702	32	41
Desamparados	27367	6879	16	122
Puriscal	5897	1364	5	104
Pérez Zeledón	14724	3628	1	228
Los Santos	3631	931	0	70
Alajuela	39221	10947	28	164
Occidente (Naranjo,Grecia,San Carlos, S. Ramón)	17679	4993	6	139
San Carlos	24685	6127	10	301
Zona Norte –Norte (Upala, Guatuso)	8271	1963	0	170
Cartago	36526	10125	23	151
Turrialba	9619	2464	2	178
Heredia	33699	9735	44	113
Sarapiquí	7929	1964	1	113
Liberia	12484	3047	6	96
Nicoya	6956	1654	3	165
Santa Cruz	9849	2423	8	98
Cañas	6651	1751	4	111
Puntarenas	14667	3741	12	126
Coto	15058	3684	3	390
Aguirre	7299	2059	5	97
Grande de Térraba	8636	1910	0	240
Peninsular	2813	623	0	66
Limón	25746	6650	13	219
Guápiles	20667	5488	7	180
Sulá	3358	761	0	85

5. Fechas del Proyecto:

Fecha de inicio del proyecto: 2016
 Fecha de finalización del proyecto: 2019

6. Descripción:

El Consejo de Salud Ocupacional, está convencido que la formación temprana en los niños y niñas, en la escuela, el barrio y el hogar, es una de las estrategias preventivas, más importantes que permite generar en ellos actitudes de prevención ante el peligro, daño a la salud y poder suscitar en ellos normas de conducta y actitudes a través del valor de las personas y su respeto, valor del trabajo y de la salud.

En el Centro de Cultura Costarricense de la Ciencia y la Cultura destinará un espacio museográfico en el Pabellón del Museo de los Niños, con el tema "Escuela Segura y Accesible" que permita mediante el juego como expresión de su imaginación y libertad crecer individual y socialmente, con el objetivo que éstas actividades permitan generar actitudes de prevención sobre posibles accidentes y lesiones en la escuela, como adoptar posturas correctas a nivel de cervicales, dorsales y lumbares evitando dolores y lesiones con el uso de bultos, mochilas o salveques en forma inadecuada o extremadamente pesados para niños y niñas en etapa de desarrollo y crecimiento óseo.

Como se mencionó anteriormente, este tipo de lesiones y las caídas son las más frecuentes estadísticamente, en población adulta trabajadora, es por ello que el Consejo de Salud Ocupacional, pretende prevenir a éste nivel para evitar futuras lesiones, mejorando la postura en el mobiliario escolar, fomentar la accesibilidad y diseño universal de espacios para personas con discapacidad, prevención caídas, golpes y resbalones, en los recreos, además fortalecer actitudes de respeto, tolerancia y solidaridad, para prevenir la agresión y hostigamiento escolar.

Asimismo, se incorpora en espacios existentes elementos interactivos para la prevención de accidentes y prevención de la salud y prevención ante los desastres naturales como son los espacios museográficos de cuerpo humano, tierra entre otros.

En la sala de valores se desarrollará el tema del acoso escolar, como prevención al acoso psicológico laboral

Se pretende fomentar la generación de actitudes de prevención a través de espectáculos artísticos, talleres y demás actividades de puesta en escena, donde se fomenten la comunicación entre los niños y el personal del museo, utilizando diversas formas de expresión, para promover el aprendizaje y estimular el carácter relacional de la información con su realidad escolar, así como divulgación de material didáctico interactivo que permita a los visitantes del Museo de los Niños, interactuar con el tema de prevención de riesgos y sus aplicaciones a la vida cotidiana.

6.1 Alcance del proyecto

I. Espacio Interactivo Escuela Segura y Accesible.

Con este espacio se pretende que los elementos de la sala interactúen dinámicamente con los niños y niñas que visiten el Museo de los Niños, a través del juego, actividades de movimiento, de expresión corporal.

El Espacio “Escuela Segura y Accesible” deberá motivar a confrontar situaciones cotidianas del preescolar, la escuela, el barrio y el hogar, que pueda representar, manipular y construir con elementos interactivos situaciones de riesgos de accidentes y peligros; así como descubrir la importancia para la salud, mediante medios electrónicos y mecánicos como los exoesqueletos, la función de sostén y mecánica del Sistema Óseo-Muscular y sus posibles daños, si no tenemos una buena higiene de espalda.

Las estrategias en el abordaje del tema deberán permitir el desarrollo de las mismas, la accesibilidad universal y diseño para todos.

II. Desarrollo de tema de generación de actitudes de prevención en forma transversal

El museo de los niños cuenta con salas como lo son “El cuerpo humano”, otras que abordan temas como son los valores, los contaminantes y la importancia del reciclaje como es la sala de la Empresa Vicesa, que aborda el tema de reciclaje y proceso industrial del vidrio.

Se propone el desarrollo de “La Ruta de la Prevención” la cual pretende el desarrollo de un mapa interactivo que se le entregará a los y las visitantes del Museo de los Niños y que los llevará por un recorrido a las salas que aborden conceptos de calidad de vida, prevención sobre aquellos elementos de riesgo que perturban o dañan la salud, donde deberán resolver una serie de acertijos que los llevará a obtener un sello o “pase” en su mapa. Con ello se refuerzan estrategias didácticas, aplicadas en forma lúdica, sobre los temas de lesiones músculo-esqueléticas, contaminación ambiental, valores que eliminen cualquier tipo de discriminación o violencia escolar. Si las personas logran concluir su Ruta de la Prevención rellenando su mapa con la totalidad de sellos o pases requeridos, obtendrá un reconocimiento como “Visitante Seguro del Museo de los Niños”

III. Espectáculos, talleres y demás actividades de puesta en escena, a nivel nacional.

Es importante, que parte de las estrategias pedagógicas a desarrollar en este proyecto, se aborden con técnicas de puestas en escena, como sería la improvisación de conflictos cotidianos en el ámbito escolar, dinámicas de roles sociales, entre otros.

IV. Material didáctico, a nivel de preescolar I y II ciclo de Educación diversificada.

Se elaborará material educa-divulgativo de apoyo a la Sala y para la distribución en escuelas de todo el país.

7. Objetivos

Objetivo General

Desarrollar estrategias preventivas niños y niñas, en la escuela, el barrio y el hogar, generando en ellos actitudes de prevención ante el peligro, daño a la salud y además poder suscitar en ellos normas de conducta y actitudes a través del valor de las personas y su respeto, valor del trabajo y de la salud.

Objetivos Específicos

1. Patrocinar un espacio para la educación y formación de los niños y las niñas de Costa Rica, en el Pabellón del Museo de los Niños, con el tema “Escuela Segura y accesible” para fomentar la generación de actitudes de prevención a nivel escolar.
2. Desarrollar material didáctico, espectáculos en vivo, dinámicas dirigidas a nivel preescolar, que permita que los niños y niñas identifiquen situaciones de riesgo y su prevención, con base a las actividades, programas de estudio y el tratamiento adecuado del tema.

8. Producto Final:

- Espacio Museográfico, denominada “Escuela Segura”, con prototipos, juegos, videos, simulaciones, entre otros.
- Aplicaciones multimedia lúdicas en 5 salas del Museo de los Niños, en donde los visitantes conozcan sobre la prevención de accidentes en el trabajo.
- Dispositivos interactivos de prevención de desastres y prevención de la salud en los espacios museográficos de terremoto y cuerpo humano.
- Desarrollo de un video lúdico sobre el tema del acoso escolar y la importancia de la práctica de los valores para la prevención de la violencia y fomento de una cultura de paz.
- Material lúdico, que permita a los niñas y niños expresarse, como juegos, láminas de pintar, videos, entre otros.
- Desarrollo de la Ruta de la Prevención, dirigido a los y las visitantes del Museo de los Niños y que los llevará por un recorrido a diversas salas donde deberán aplicar saberes de la prevención del riesgo para obtener un reconocimiento como “Visitante Seguro del Museo de los Niños”
- Una evaluación del proyecto cada año.

9. Responsables del Proyecto.

Dirección Ejecutiva y Área de Formación, Divulgación y Promoción del Consejo de Salud Ocupacional.

10. Actividades

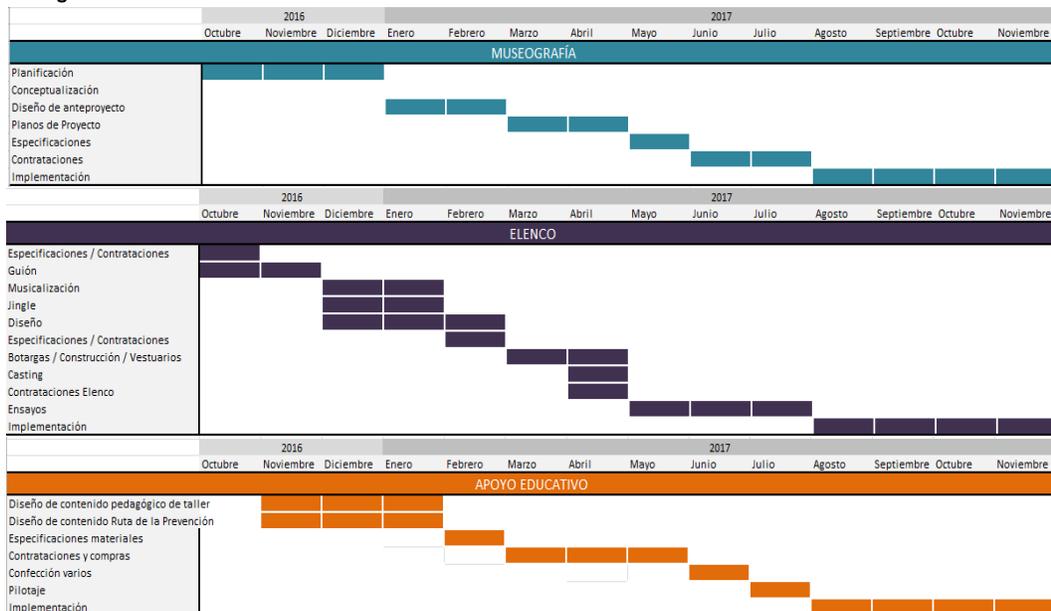
- Aprobación del proyecto, a través de la Junta Directiva del Consejo de Salud Ocupacional.
- Presentar propuesta a Instituto Nacional de Seguros, para el giro de los recursos económicos.
- Elaborar y firmar convenio de cooperación entre el Consejo de Salud Ocupacional y la Junta Administrativa de la Fundación Ayúdenos para Ayudar.
- Trasladar los recursos financieros necesarios, para el diseño, desarrollo, construcción, montaje, y ejecución a la Junta Administrativa de la Fundación Ayúdenos para Ayudar.
- Elaborar proyecto de ejecución en conjunto funcionarios del Consejo de Salud Ocupacional y del Centro Costarricense de la Ciencia y la Cultura, los detalles relacionados con el diseño, el desarrollo, la construcción, el contenido educativo y el montaje de la museografía, de acuerdo a sus normas y lineamientos internos.
- Elaborar en conjunto funcionarios del Centro y Consejo de Salud ocupacional, el guión científico (documento escrito teórico) de la temática de los elementos de los espacios museográficos.
- Capacitar al personal que disponga la FAPA, con respecto a los temas de los espacios museográficos y los componentes del proyecto previo a su diseño y lanzamiento de los mismos
- Diseñar, Elaborar y ejecutar en todos sus componentes el espectáculo artístico para las visitas escolares.

- Diseñar elaborar y ejecutar los talleres educativos.
- Diseñar elaborar y ejecutar la Ruta de la prevención.
- Diseñar elaborar y ejecutar el material educativo de apoyo a talleres.
- Diseñar y ejecutar aplicaciones multimedia lúdicas en 5 salas del Museo de los Niños.
- Diseñar y ejecutar un plan de evaluación de impacto.

11. Recursos
Presupuesto

DESCRIPCION	2017	
	Jun	Ago
Salas y dispositivos interactivos		€65.882.750,00
Obra de teatro	€6.831.000,00	
Talleres	€5.000.000,00	
Ruta de la Prevención	€4.600.000,00	
TOTAL AÑO 2017		€82.313.750,00
	2018	
Salas y dispositivos interactivos	€2.364.000,00	
Obra de teatro	€3.990.000,00	
Talleres	€1.200.000,00	
Ruta de la Prevención	€4.500.000,00	
TOTAL AÑO 2018		€12.054.000,00
	2019	
Salas y dispositivos interactivos	€2.364.000,00	
Obra de teatro	€3.990.000,00	
Talleres	€1.200.000,00	
Ruta de la Prevención	€4.500.000,00	
TOTAL AÑO 2019		€12.054.000,00
PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO		€ 106.421.750,00

12. Cronograma



13. Monitoreo y Evaluación

La evaluación estará a cargo del Consejo de Salud Ocupacional. Se plantean los siguientes indicadores:

Eficiencia: Porcentaje de avance del proyecto

Fórmula: (cantidad de actividades del proyecto terminadas / Total de actividades programadas)

ACUERDO N°2612-2016: Se aprueba el Proyecto denominado “Estrategias educativas para propiciar actitudes de prevención a nivel de preescolar y escolar” que se implementara en el Museo de los Niños y se instruye al Director Ejecutivo para que tramite ante el Instituto Nacional de Seguros su Visto Bueno y se reserve los recursos del fondo de excedentes de la Reserva de Reparto. Firme y Unánime.

6.2.2. Criterio Técnico Integrado CTI-06-2016

CRITERIO TÉCNICO INTEGRADO CTI-06-2016 COORDINACIÓN ASESORÍA LEGAL-CSO DEPTO. SEGURIDAD E HIGIENE-MTSS

San José, 26 de julio, 2016, Señor Hernán Solano Venegas, **Director Ejecutivo Secretaría Técnica CONSEJO DE SALUD OCUPACIONAL**

Asunto: Consulta sobre disposiciones del artículo 100 del CT con relación a los espacios de lactancia en centros de trabajo.

Señor Director:

El recién pasado 23 de junio, el señor Germán Serrano García, representante de la firma de abogados Zurcher Odio & Raven, remiten la siguiente consulta:

“(...) ..., si tienen directrices o circulares en relación al artículo 100 del Código de Trabajo, en cuanto a las regulaciones sobre los lugares que deben destinarse a Lactancia de las Madres.

Hay dudas sobre la *necesidad de contar con estos lugares o no*, ya que la mayoría no los utiliza, lo cual es espacio obsoleto en centros de trabajo. (...)” (El subrayado y cursivo del texto es propio)

Por lo anterior, se nos instruye a efecto de que procedamos a emitir el Criterio Técnico Integrado, con el fin de realizar el análisis de la norma supra citada, así como la normativa vinculada al efecto por lo cual, procedemos a elaborar el criterio solicitado, desde el punto de vista técnico y jurídico.

I. Preámbulo Necesario.

De previo al abordaje de dicho análisis, es importante señalar que, a la fecha, ni el Consejo de Salud Ocupacional, ni su Secretaría Técnica, han esgrimido criterios sobre la norma precitada, así como tampoco se han presentado consultas en tal sentido.

Dicho lo anterior, analizamos el fondo de la consulta, analizando la normativa que gira alrededor de la protección de las mujeres trabajadoras y de sus hijos (as) en el proceso para amamantar a sus hijos (as) en el centro de Trabajo. **Página 2 de 10**

II. Protección Constitucional de la Familia.

En el artículo 51 de nuestra Constitución Política queda establecida la protección constitucional de la familia.

En tal sentido, dicho numeral prescribe: “

ARTÍCULO 51.- La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido.

La Sala Constitucional, respecto de la protección a la familia, determinó lo siguiente:

“Toda política pública, instrumento legal o reglamentario y, en general, la actuación administrativa activa u omisiva debe propender a garantizar la seguridad y el libre desarrollo de los menores, puesto que, de lo contrario se transgrediría lo que el numeral 51 constitucional consagra como un Derecho y una Garantía Social y que, de por sí, constituye un valor constitucional que debe orientar la libertad de configuración legislativa y la función o gestión administrativas.”. (Sentencia 2577-09). (La letra subrayada y exaltada en negrita es intencional).

Con la jurisprudencia constitucional supra transcrita, se viene a confirmar la obligación del Estado de brindar, en lo particular, la protección a la madre y al niño.

III. Protección de la Madre Trabajadora en la Legislación Laboral Costarricense.

En relación con el tema en consulta, en el Título II, Capítulo VII del Código de Trabajo encontramos normas que debemos concatenar a efecto de brindar una visión general.

Así las cosas, sobre el trabajo de las mujeres, debemos concatenar los **artículos 97 y 100**, ambos del **Código de Trabajo**, para determinar el derecho y beneficio de la madre trabajadora para disponer, en los lugares de trabajo, de un tiempo y espacio durante la jornada para amamantar a su hijo (a).

En el **ordinal 97** queda establecido que: **“Toda madre en época de lactancia podrá disponer en los lugares donde trabaje de un intervalo de quince minutos cada tres horas o, si lo prefiere, de media hora dos veces al día durante sus labores**, con el objeto de amamantar a su hijo, salvo el caso de que mediante un certificado médico se pruebe que sólo necesita un intervalo menor. (...)”. En esa misma dirección, en el **artículo 100 del citado Código de Rito**, vemos que: **“Todo patrono que ocupe en su establecimiento más de treinta mujeres, quedará obligado a acondicionar un local a propósito para que las madres amamenten sin peligro a sus hijos**. Este acondicionamiento se hará en forma sencilla, dentro de las posibilidades económicas de dicho patrono, a juicio y con el visto bueno de la Oficina de Seguridad e Higiene del Trabajo. (El nombre de la oficina fue reformado por la Ley No.3372 del 6 agosto de 1964)”. (El exaltado de la letra en negrita y el subrayado es intencional).

Como previamente ha quedado establecido, el mandato del artículo 100 del Código de Trabajo, más que ser una facultad “cosmética”, por así decirlo, es una “obligación de hacer”, tanto para el Estado como para las personas empleadoras, de mantener un local acondicionado con la finalidad de que las madres amamenten a sus hijos (as), sin ningún tipo de riesgo dentro de la empresa o centro de trabajo, por lo consiguiente, ya deja de ser duda la necesidad de contar con estos lugares, por cuanto es una obligación que nace a la luz de la normativa constitucional, convenios internacionales y tratados suscritos por Costa Rica.

IV. Obligaciones de La Persona Empleadora.

a) Obligación Constitucional.

Siguiendo la lectura del artículo 66 de nuestra Carta magna, podemos comprender la existencia de un mandato vinculante para todas las personas empleadoras, dentro del marco de la salud y seguridad ocupacionales, mandato que se viene a desarrollar por medio del primer ordinal de la ley especial N° 6727 del 9 de marzo de 1982 y sus reformas, que reformó, integralmente, el Título IV del Código de Trabajo.

En tal sentido, el ordinal precitado establece:

“ARTÍCULO 66.- Todo patrono debe adoptar en sus empresas las medidas necesarias para la higiene y seguridad del trabajo.”. (La letra cursiva es propia).

b) Legales.

En esta línea de pensamiento, de conformidad con los artículos **193, 214, 282, 284**, todos del Código de Trabajo, quedan establecidas las obligaciones de las personas empleadoras, sin pretender agotar, con dichos numerales, las obligaciones del empleador contenidas en otras normas legales o reglamentarias distintas al Código de Trabajo, o en otros artículos del precitado Código laboral.

Del numeral 66 constitucional, transcrito supra, podemos establecer un vínculo entre lo que manda la Constitución Política patria y lo que ordena el artículo 282 del Código de Trabajo, reformado por el primer numeral de la ley N°6727 citada en el párrafo inmediato anterior.

En cuanto a lo que interesa destacar, el artículo 282 del C.T. prescribe:

“Corre a cargo de todo patrono la obligación de adoptar, en los lugares de trabajo, las medidas para garantizar la salud ocupacional de los trabajadores, conforme a los términos de este Código, su reglamento, los reglamentos de salud ocupacional que se promulguen y las recomendaciones que, en esta materia, formulen tanto el Consejo de Salud Ocupacional, como las autoridades de inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Salud e Instituto Nacional de Seguros.”. (La letra cursiva y subrayada no corresponde al texto original).

Como se colige de las normas, tanto constitucionales como legales precitadas, para prevenir daños a la salud y la seguridad de las personas trabajadoras, con ocasión del trabajo que realicen, la persona empleadora debe cumplir con la normativa propia del Derecho Laboral general y, particularmente, en lo tocante a la Salud Ocupacional.

Igualmente, el país cuenta con otras normas que protegen tanto los derechos del niño, como de la madre trabajadora embarazada y lactante. Tal normativa la podemos ver en los siguientes ordinales:

“1. La ley General de Salud (N°5395) 2. La Política Pública de Lactancia Materna. 3. “Código de Niñez y adolescencia” (Ley N°7739) 5. Ley “Ley General de Protección a la Madre Adolescente (N°7735) 6. Ley “Fomento a la Lactancia Materna” (N°7430) 7. Normativa de Relaciones Laborales de la CCSS.

Como se observa, es un amplio marco legal que protege a las madres trabajadoras. Especialmente, si están embarazadas y en periodo de lactancia, se mantienen protegidas por un régimen legal que les permite hacer valer sus derechos y los de sus hijos e hijas por lo cual, en contraposición, encontramos el deber de las personas empleadoras de acondicionar un local con las condiciones de seguridad, privacidad, higiene y confortabilidad, para que las madres amamenten sin riesgos a sus hijos.

Cabe decir, que dicha obligación pierde su vigencia cuando en el establecimiento, centro o lugar de trabajo, se ocupen menos de treinta y una mujeres trabajadoras.

V. Del Convenio N°120 de la Organización Internacional del Trabajo.

Siendo que las normas internacionales del trabajo se han venido desarrollando con la finalidad de constituir un sistema integral de instrumentos relativos al trabajo y a la política social, que, a su vez, han sido sostenidos por un sistema de control que permite abordar todos los tipos de problemas que plantea su aplicación a escala nacional, por lo cual, desde tal perspectiva, nacen los convenios internacionales, como el 120 de la OIT. Ese Convenio, que fuera ratificado por la Ley N° 3639 del 16-12-1965, publicada en La Gaceta N°1 del 04-01-1966, establece una serie de regulaciones que permiten determinar el fundamento normativo, tanto para la obligación de la persona empleadora como el derecho que tienen todas las personas trabajadoras, en relación con la legislación laboral existente en el país.

Así las cosas, en el octavo numeral del convenio de cita, tenemos que *“Todos los locales utilizados por los trabajadores deberán tener suficiente y adecuada ventilación natural o artificial, o ambas a la vez, que provean a dichos locales de aire puro o purificado.”.* (La letra cursiva exaltada en negrilla es a propósito).

Como se desprende claramente, de la transcripción precedente, las autoridades competentes deben definir los riesgos de exposición a la contaminación ambiental **en todos los locales, centros o lugares de trabajo** y, sobre la base de los criterios previamente definidos, establecer los límites a la exposición de las personas trabajadoras, dentro de los cuales podemos comprender aquéllos riesgos a los que pueden verse expuestas la madre trabajadora como sus hijos (as), durante el proceso de amamantamiento dentro del local, lugar o centro de trabajo, por ello, el artículo 100 del Código de Rito,

reviste una obligación de la persona empleadora considerando la importancia que se le debe brindar, tanto a la madre como a su bebé.

VI. Principios del Derecho Laboral.

En cuanto a los principios del derecho laboral, tenemos los siguientes:

1-Protector. 2-Irrenunciabilidad. 3-Continuidad. 4-Primacía de la Realidad. 5-Razonabilidad y 6-Buena Fe.

Sobre los principios en general, la Sala Segunda del Poder Judicial ha dicho:

(...) “No podemos imaginar el Derecho del Trabajo sin sus principios, sin su esencia. Por eso defenderlos es fundamental. Como bien lo ha señalado Plá Rodríguez, refiriéndose a la agresión que sufre el derecho del trabajo:

“...el ataque al derecho laboral busca discutir o controvertir los principios del derecho laboral: se cuestiona el principio protector o algunas reglas consecuencia del mismo, se discute el principio de irrenunciabilidad, se ignora el principio de continuidad, se controvierte la aplicación del principio de la primacía de la realidad o del principio de razonabilidad” Y agrega; “Por eso, creemos que ese ataque contra los principios no es casual ni episódico: es una de las formas más sutiles y eficaces de destruir por dentro la importancia del derecho laboral” .

VII. Principio Protector.

Para nuestros efectos, **este principio protector** es el que se debe aplicar al caso en consulta.

Dicho principio es el eje principal del derecho laboral, es el principio de mayor importancia por cuanto es el “icono”, por así decirlo, del Derecho del Trabajo.

La persona trabajadora siempre se ha conceptualizado como la parte más débil de la relación obrero-patronal, y que, ésta siempre se mantiene subordinada a la voluntad de la persona empleadora, así como a la adhesión que debe hacer la persona trabajadora a las condiciones laborales que le imponga la persona empleadora. En esa dirección, dentro del Derecho Laboral está el **principio protector**, que obliga al Estado a proteger a las personas trabajadoras, en el marco de una relación obrero-patronal en particular y, en general a cualquier tipo de relación que nazca a la vida jurídica con ocasión del trabajo, de tal suerte, en el **artículo 17 del Código de Trabajo**, encontramos que:

“Para los efectos de interpretar el presente Código, sus reglamentos y sus leyes conexas, se tomarán en cuenta, fundamentalmente, el interés de los trabajadores y la conveniencia social”. (La letra cursiva y en negrita es propia).

Como se observa de lo transcrito líneas anteriores, del principio protector se desprende la obligación estatal de proteger a las personas trabajadoras en el marco de una relación obrero-patronal, lo cual viene a confirmar la importancia del artículo 100 del Código de Trabajo en relación con la protección de la madre trabajadora y de sus hijos (as) en el proceso del amamantamiento.

VIII. De las Condiciones de Seguridad e Higiene en los Locales.

Del artículo 100 del Código de Trabajo se desprende, que **los criterios**, para el acondicionamiento de un local que disponga la persona empleadora en su establecimiento, a efecto de garantizar la salud, seguridad y privacidad de la madre trabajadora durante el proceso de amamantar a su hijo(a), **deben responder** para su acondicionamiento, **al juicio u opinión y aprobación de la Oficina de Seguridad e Higiene del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**. La disposición legal de repetida cita, establece que, el local, debe ofrecer seguridad para *“(...) que las madres amamenten sin peligro a sus hijos. (...)”*.

Por lo anterior, la persona empleadora en su establecimiento, con el fin de cumplir con su obligación de garantizar la salud, seguridad y privacidad de la madre y su hijo lactante, además, debe implementar y adoptar las condiciones mínimas del local, que le sean aplicables por las normas dispuestas en el Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Decreto Ejecutivo N° 1 del 2/1/1967, norma reglamentaria que rige para todo centro de trabajo de conformidad con los numerales 1, 2 y 3.

Siempre, dentro de la misma línea de análisis, la **Comisión Nacional de Lactancia Materna**, como órgano adscrito al Ministerio de Salud y encargada de recomendar las políticas y normas sobre la lactancia materna, conforme a la Ley No. 7430, Ley Fomento a la Lactancia Materna y su Reglamento, Decreto N° 24576-S, divulgan y promueven el *“... acceso a la lactancia materna y la adecuada nutrición...” por ser “... un derecho humano fundamental y la primera medida de seguridad alimentaria...”*.

En este sentido, la Ley que creó esta Comisión, así como en los numerales 14 y 16 de su Reglamento, establecen atribuciones para que se promueva y fiscalice la protección *“... a la madre embarazada y lactante que trabaja fuera del hogar...”* y para *“(...) “...que los centros de trabajo condicionen lugares adecuados para que las madres lactantes puedan extraerse la leche y conservarla adecuadamente ...”*, motivo por el cual la Comisión, ha comunicado en diversos medios el siguiente protocolo denominado **“REQUISITOS PARA UNA SALA DE LACTANCIA MATERNA EN CENTROS EDUCATIVOS Y LABORALES.”**

De tales requisitos, consideramos aplicables los siguientes:

“Espacio físico:

Mínimo 3m X 3m con ventilación e iluminación, natural y condiciones higiénicas adecuadas.

Ambiente propicio y agradable.

Equipo:

- Una Refrigeradora o Hielera mediana.
- Una Mesa pequeña (aproximadamente 50cm de ancho X 50cm de largo)
- Sillas cómodas y suaves de acuerdo al número de madres (anchas, altas, rectas en ángulo de 90 grados).

- Almohadas de acuerdo al número de madres que amamanten
- Un Lavamanos
- Un Dispensador de jabón
- Un Dispensador de toallas de papel, para secado de manos (no eléctrico)
- Un Basurero con tapa y bolsa de basura
- Lapicero
- Etiquetas adhesivas para etiquetar los recipientes, en las que se deberá consignar el nombre de la madre y del niño
- Mecedoras de acuerdo al número de madres que amamanten
- Un Abanico si no hay ventilación suficiente
- Un extractor eléctrico de leche materna con succión de vacío, con control ajustable de vacío para los niveles de comodidad personal, con opción para uso doble o individual (para uso de ambos pechos o uno solo)
- Este extractor de ser idóneo para que sea usado por varias madres y debe ser altamente resistente al uso constante.
- Dos extractores manuales de leche materna, con tres tipos de regulación, que contenga válvula y membranas para la extracción, un pistón y cilindro.

Nota: La madre proveerá los recipientes para la recolección de la leche."

Del anterior inventario de requisitos, la Comisión consideró oportuno retomar y ajustar dicho inventario para presentar al Poder Ejecutivo una propuesta para reglamentar, en consenso con las Carteras de Trabajo y Salud, el acondicionamiento del local que dispondrán las madres para que amamanten a sus hijos en el lugar de trabajo; borrador que el Sr. Serrano García acompaña con su consulta, por lo que, a continuación, se copia, desde la propuesta de reglamento y en lo que interesa, los requerimientos para el acondicionamiento del local.

"Artículo 3°. El área destinada para estos efectos deberá contar con un espacio físico mínimo de tres metros por tres metros y una altura de dos metros y medio.

Además del requerimiento puntual del numeral 3, el documento propuesto requiere en el numeral 4 las condiciones siguientes:

- a) Refrigeradora de cualquier tamaño, la cual será de uso exclusivo para la conservación de la leche materna.*
- b) Una mesa pequeña de al menos 50cm de ancho x 80cm de largo.*
- c) Sillas ergonómicas con un ángulo de 90 grados, con forro suave y respaldar, de acuerdo con el número de madres que amamanten.*
- d) Un lavamanos con dispensador para jabón líquido.*
- e) Dispensador de toallas y toallas de papel para secado de manos.*
- f) Basurero con tapa con su respectiva bolsa plástica para basura.*
- g) Biombos o cortinas, para brindar privacidad a las trabajadoras en el momento en que amamantan a sus hijos.*
- h) Ventilación natural, 20% del área vertido en aberturas (ventanas o celosías) y abanico si no hay ventilación suficiente, sea renovación de aire fresco de los 22.5 m³ como mínimo.*
- i) Iluminación mínima de 300 lux y de 600 lux máxima. (INTECO No 31-08-06-00).*
- j) Plan de limpieza de la infraestructura, equipo y mobiliario, ejecutado por el personal encargado de la limpieza del establecimiento."*

IX. Conclusiones.

De conformidad con los argumentos, tanto técnicos como jurídicos supra expuestos, los infrascritos concluimos lo siguiente:

- 1) Que, hasta la fecha, el Consejo de Salud Ocupacional no ha emitido circulares ni directrices concernientes al numeral 100 del Código de Trabajo.
- 2) Que existen normas legales, tanto nacionales como internacionales, que determinan derechos para la protección de la mujer trabajadora y para su hijo (a) lactante.
- 3) Que la disposición del artículo 100 del Código de Trabajo, es de acatamiento obligatorio para toda persona empleadora, sea de Derecho Público o de Derecho Privado.

X. Recomendaciones.

- 1) Que al no existir recomendaciones o resoluciones emanadas del Consejo de Salud Ocupacional en relación con la obligación de las personas empleadoras establecida en el artículo 100 del Código de Trabajo, el órgano Rector en la materia propia de su competencia, salud ocupacional, podría emitir una resolución o recomendación vinculante, para establecer los requisitos propuestos por el Ministerio de Salud.
- 2) Que, mediante solicitud expresa a los señores ministros de Salud, de Trabajo y Seguridad Social y del Instituto Nacional de Seguros, al amparo del artículo 298 del Código de Trabajo y por medio de los cuerpos de inspección de cada una de sus instituciones, procedan a verificar el cumplimiento del mandato legal establecido en el artículo 100 del Código de Trabajo.
- 3) Que, si no fuera viable lo establecido en el punto 2 de nuestras recomendaciones, el Consejo de Salud Ocupacional, en cuanto órgano Rector, tome un acuerdo con fundamento en el presente criterio técnico jurídico y al amparo del ordinal 282 del Código de Trabajo, se publique dicho acuerdo, con el fin de hacer del conocimiento de toda persona empleadora del país, pública y privada, que ocupe en su establecimiento, centro o lugar de trabajo más de treinta

mujeres, que debe cumplir con lo establecido en el artículo 100 del Código de Trabajo en relación con las recomendaciones o directrices del Consejo de Salud Ocupacional.

Alfonso Pacheco Gutiérrez y Rudy González Madrigal de la Secretaría Técnica del CSO

Se da por recibido y conocido el Criterio Técnico Jurídico.

6.2.3. Criterio Legal ASLE-CSO-30-2016

San José, 01 de agosto de 2016, AS.LE. –CSO-30-2016, Señor Hernán Solano Venegas **Director Ejecutivo CONSEJO DE SALUD OCUPACIONAL**

La señora Raquel Larios Murillo, “Tecnóloga en Salud Ocupacional, Departamento de Salud y Seguridad Ocupacional” de Correos de Costa Rica, vía correo electrónico, consultó lo siguiente:

“... con respecto al registro de un departamento u oficina de Salud Ocupacional, **donde la jefatura es un médico general, ustedes aceptan el trámite con ese profesional como responsable del departamento?**” (La letra cursiva, en negrita y subrayada es propia).

Para darle respuesta a la señora Larios Murillo, debemos estarnos a las reglas que rigen para toda la Administración Pública, por lo cual, el Consejo de Salud Ocupacional, en cuanto institución pública y su personal, deben ajustarse, entre otros, al Principio de Legalidad Constitucional y al llamado Bloque de Legalidad.

I. Principio de Legalidad Constitucional.

Este concepto es “un conjunto normativo que contiene disposiciones, principios o valores materialmente constitucionales, fuera del texto de la constitución documental.” Gabriel Mario Mora Restrepo, profesor colombiano de derecho constitucional, explica que el bloc de legalité desarrollado más tardes como bloc de constitutionnalité consiste en “asumir que existe un conjunto de normas que, sin estar consagradas expresamente en la Constitución, hacen parte de ella por la decisión de un juez o por expresa disposición del constituyente.” (...) El principio de legalidad en el ámbito del Derecho Público, se constituye en: “el conjunto de reglas jurídicas (de legitimidad) y políticas (de oportunidad) a las que debe ajustarse el obrar público, pues aquella legalidad es conformadora y limitadora de la actuación pública, ...”.

En fin, el principio de legalidad establece el marco jurídico fundamental dentro del cual deben estar insertas las actuaciones de la Administración Pública.

II. Del Bloque de Legalidad.

La Procuraduría General de la República, en la OJ-103-2000 del 18 de setiembre de 2000, cita la siguiente jurisprudencia de la Sala Constitucional, en relación con dicho bloque de legalidad, de la siguiente forma:

“La Sala Constitucional en el Voto 440-98, citado en la Opinión Jurídica de esta Procuraduría O.J.-030-2.000 de 24 de marzo de este año, ha dicho que “El principio de legalidad significa “que los actos y comportamientos de la Administración deben estar regulados por norma escrita, lo que significa desde luego el sometimiento a la Constitución y a la ley, preferentemente, y en general a todas las normas del ordenamiento jurídico –reglamentos ejecutivos y autónomos especialmente-; o sea, en última instancia, a lo que se conoce “el principio de juridicidad de la Administración”. En este sentido es claro que, frente a un acto ilícito o inválido, la Administración tiene, no solo el deber sino la obligación, de hacer lo que esté a su alcance para enderezar la situación.” (Voto 897-98 y dictamen de esta Procuraduría C-008-2000 de 25 de enero de este año).

Lo anterior significa que **la Administración Pública**, y consecuentemente la Asamblea Legislativa, de la que también es parte, **debe sujetar necesaria e imperiosamente sus actuaciones al bloque de legalidad**, entendido este como “todo el orden jurídico y no sólo a la ley formalmente emanada de la Asamblea Legislativa. Su consecuencia fundamental es que la Administración requiere de una habilitación del ordenamiento para actuar.” (ROJAS, Magda Inés. *El Poder Ejecutivo en Costa Rica*. Editorial Juricentro, 2ª Edición, San José, 1997, p. 364).” (La letra cursiva y subrayada es intencional).

III. Del Código de Trabajo en relación con el Decreto Ejecutivo N°39408-MTSS. Reglamento de Comisiones y Oficinas de Salud Ocupacional.

Dentro del marco normativo en estudio, contamos con el **artículo 300 del Código de Trabajo** vigente que, sobre las oficinas y en cuanto a lo que interesa destacar, determina:

(...) “**Reglamentariamente y en consulta con el Consejo de Salud Ocupacional, se establecerán los requisitos de formación profesional que deben tener las personas encargadas de tal oficina o departamento, para lo cual se tomará en cuenta el número de trabajadores de la empresa, la actividad a la cual se dedica y la existencia de recursos humanos especializados en salud ocupacional en el mercado de trabajo.**” (La letra cursiva, subrayada y en negrita no es del texto original).

La normativa transcrita en el párrafo precedente, expresamente, indica que para establecer los requisitos de formación profesional que deben tener las personas encargadas de las oficinas o departamentos de salud ocupacional, se debe considerar, entre otro, la actividad a la que se dedica la empresa y la existencia de “...recursos humanos especializados en salud ocupacional en el mercado de trabajo.”, por lo tanto, siendo que, actualmente, pareciera que los recursos humanos especializados en salud ocupacional pueden cubrir las necesidades de la empresa para constituir y mantener una oficina o departamento de salud ocupacional, por lo que no podría ser de recibo pensar que cualquier profesional que no cuente con una especialidad en salud ocupacional o su atinencia, legalmente esté facultado para hacerse cargo de una oficina o departamento de salud ocupacional.

IV. Reglamento de Comisiones y Oficinas de Salud Ocupacional.

En el artículo 35 del precitado reglamento de comisiones y oficinas, encontramos, por así decirlo, “el freno”-**principio de legalidad**- para que se registren las oficinas o departamentos de salud ocupacional, cuando la persona propuesta por la persona empleadora o su representante legal, para que sea la encargada de la oficina o departamento de salud ocupacional, NO cumpla

Sesión Ordinaria N° 1916-2016, miércoles 24 de agosto de 2016

con cualquiera de los requisitos del artículo 35, legalmente, la Unidad de Registro de la Secretaría Técnica del Consejo de Salud Ocupacional, no estaría facultada para proceder con la solicitud de registro.

Tales requisitos son

“Los requisitos de formación profesional que deben tener las personas encargadas de las oficinas o departamentos, deberán estar reconocidos por el Ministerio de Educación Pública y son los siguientes:

- a. Diplomado Universitario en Salud Ocupacional
- b. *Bachillerato Universitario en Salud Ocupacional*
- c. Licenciatura en Salud Ocupacional.
- d. *Especialidad Profesional, Maestría ó Doctorado de la Educación Superior Universitaria, Pública o Privada, en Salud Ocupacional reconocida en el país.”*

Ahora bien, la persona empleadora o el representante legal debe acreditar que la persona que propone como encargada de la oficina o departamento de salud ocupacional, además de que cuenta con un título profesional universitario en una rama distinta a la Salud Ocupacional, cumple con cualquiera de los requisitos establecidos en el inciso d) del reglamento de oficinas o departamentos de salud ocupacional antes expuesto, **a saber:** “Especialidad Profesional, Maestría ó Doctorado de la Educación Superior Universitaria, Pública o Privada, en Salud Ocupacional reconocida en el país además de su título profesional una especialidad en salud ocupacional, Especialidad Profesional, Maestría ó Doctorado de la Educación Superior Universitaria, Pública o Privada, en Salud Ocupacional reconocida en el país.” , y que, previamente, también existe una relación obrera/patronal, según lo regulado por la normativa laboral. Cuando la persona empleadora o el representante legal acredite fehacientemente lo expuesto en el párrafo anterior, la Unidad de Registro de la Secretaría Técnica del Consejo de Salud Ocupacional estaría facultada para proceder con el registro de la oficina o departamento y de la persona encargada.

V. Conclusiones Generales.

Con fundamento en los argumentos de hecho y derecho analizado supra, se concluye lo siguiente:

- 1) La persona que sea propuesta para ser encargada de una oficina o departamento de salud ocupacional **debe cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 35** del Reglamento de Comisiones y Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional en general o, **según sea el caso**, cumplir con los **requisitos del inciso d) del antes citado artículo 35.**
- 2) Que, **previamente, debe existir una relación obrera/patronal**, según lo regulado por la normativa laboral costarricense, para que la persona propuesta sea registrada como encargada de la oficina o departamento de salud ocupacional de cualquier empresa o institución.
- 3) Cuando la persona que se proponga como encargada de la oficina o departamento de salud ocupacional posea **un título académico en una rama profesional distinta a la Salud Ocupacional o a cualquiera de sus atinencias, la Unidad de Registro de la Secretaría Técnica del Consejo de Salud Ocupacional procederá con el registro solicitado, si previamente la persona empleadora o su representante legal, acreditan** que la persona propuesta como encargada de la oficina o departamento de salud ocupacional, **cumple, además**, con los requisitos establecidos en el inciso d) del artículo 35 del Decreto Ejecutivo N°39408-MTSS del 28/01/2016.
- 4) Dicha acreditación podrá hacerse por medio de una copia certificada del título que posea la persona que se proponga como encargada de la oficina o departamento de salud ocupacional y que lo faculta para ello. Igualmente, podrá acreditarse dicha condición, por medio de una Declaración Jurada.
- 5) Cuando la persona propuesta por la persona empleadora o su representante legal, para que sea la encargada de la oficina o departamento de salud ocupacional, **NO cumpla** con cualquiera de los requisitos del artículo 35, legalmente, la Unidad de Registro de la Secretaría Técnica del Consejo de Salud Ocupacional, no estaría facultada para proceder con la solicitud de registro.

VI. Del Caso en Consulta.

1. La persona empleadora o el representante legal de la Empresa Correos de Costa Rica, para que se acepte al Licenciado en Ciencias Médicas que propone para ser encargado de la Oficina o Departamento de Salud Ocupacional, **debe acreditar**, por medio de documentación idónea, ante la Unidad de Registro de la Secretaría Técnica del Consejo de Salud Ocupacional, **la existencia** previa de una relación obrera/patronal y que dicho profesional en ciencias médicas cumple con cualquiera de los **requisitos del artículo 35** del Reglamento de Comisiones y Oficinas de Salud Ocupacional **en general o del inciso d), en lo particular.**
2. Cuando la persona empleadora o el representante legal de Correos de Costa Rica acredite lo dicho en el punto anterior, **la Unidad de Registro de la Secretaría Técnica del Consejo de Salud Ocupacional debe proceder a registrar la oficina y a la persona encargada de la misma.**
3. En caso contrario, si la persona empleadora o el representante legal de la Empresa Correos de Costa Rica **no acredita** el cumplimiento de los requisitos antes dichos, **la Unidad de Registro de la Secretaría Técnica del Consejo de Salud Ocupacional no estaría legalmente facultada para proceder** con la solicitud de la empresa Correos de Costa Rica, ya que, de lo contrario, estaría violando el Principio de Legalidad y el Bloque de Legalidad expuestos en el presente criterio, por lo que se vería obligada a devolver sin tramitar la solicitud de Correos de Costa Rica, hasta que la persona empleadora o su representante legal le acrediten el cumplimiento de los requisitos correspondientes establecidos en la legislación laboral general y en salud ocupacional en particular.

Alfonso Pacheco Gutiérrez, Coordinador Legal.

Los integrantes del Consejo analizan la propuesta y acuerdan:

Sesión Ordinaria N° 1916-2016, miércoles 24 de agosto de 2016

ACUERDO N°2613-2016: Se aprueba el Criterio Legal ASLE-CSO-30-2016 y se instruye al Director Ejecutivo con la finalidad lo comunique a la consultante, señora Raquel Larios Murillo, “Tecnóloga en Salud Ocupacional, Departamento de Salud y Seguridad Ocupacional” de Correos de Costa Rica. Unánime.

6.3 Asuntos de los Directores

No Hay

7. Informes de las Comisiones

No hay

8. Asuntos Financieros

No Hay

9. Mociones y sugerencias

No hay

10. Asuntos varios

No hay

11. Cierre de la sesión. Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión ordinaria N°1916-2016 del miércoles 24 de agosto de 2016, al ser las dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos.

Fernando Llorca Castro
Presidente a.i

Hernán Solano Venegas
Secretario